



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0116-2017
Bede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/05/2017	Hora: 10:42:34.1... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- Queja con radicado **SCQ-135-0410 del 26 de abril del 2017**, en el cual el quejoso expresa que: "Se presentó tala indiscriminada y extensiva de bosque, además explanaciones" en la vereda La Pureza del municipio de San Roque, finca Encarnaciones – Cambrino.
- Que posteriormente, funcionarios de la Corporación se desplazaron al lugar de los hechos y de lo observado se generó el informe técnico de queja con radicado y fecha **135-0153 del 18 de mayo del 2017**, conceptuando lo siguiente:

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- En el predio referido se puede encontrar tala de bosque natural, en estado de sucesión secundaria en diferentes sitios, estas se realizan de forma dispersa y por diferentes personas que al parecer han comprado lotes a supuestos poseedores de la finca conocida como Encarnaciones o Cambrino, la cual (según informan algunos vecinos) ha estado abandonada por un periodo de tiempo cercano a los 20 años y producto de esto presenta regeneración natural.
- La Corporación ha atendido cuatro quejas relacionadas con estos hechos, sin embargo es evidente una creciente invasión de personas que pretenden establecer su parcela ya sea para seguridad alimentaria o proyectos productivos.
- Al momento de la visita se encuentra una tala bosque en sucesión secundaria y rastrojos altos de aproximadamente 1 hectárea realizada hace aproximadamente 2 meses por el señor **Ramón Nonato Correa Correa**, no se observa quema.
- El lote talado presenta dos afloramientos de agua, en uno de ellos se conservó una franja de protección, sin embargo el otro se taló casi en su totalidad, también se observa un pequeño cambuche cerca de una fuente de agua.
- Según informa El señor **Ramón Nonato Correa**, el compró posesión al señor **Gerardo Velásquez** (sin más Datos) por medio del señor **Luis Naranjo** (sin más datos) quien a su vez también adquirió un lote y también está realizando apertura para establecer su parcela.
- Por otro lado se observa apertura de vía y construcción de vivienda en el sector de entrada al predio, además de la construcción de estanques piscícolas en la franja de retiro de la fuente de agua por parte del señor **José Ossa**.

MATRIZ DE AFECTACIONES

BIEN D RECURSD AFECTADO	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE GENERAN LA AFECTACIÓN (una columna por acción)		OBSERVACIONES
	Acción 1: Tala	Acción 2: construcción de estanques, vivienda y vía.	
Suelo o Área Protegida	R	R	Se presenta tala cerca de un nacimiento de agua, sin respetar rielros establecidos También se presenta construcción de estanques en la franja de retiro de la fuente de agua
Aire - Ruido	N.R		
Suelo y Subsuelo	R	R	Con la tala se genera afectación al suelo, al quedar desprotegido y susceptible a la erosión. Con las explanaciones se genera remoción a las capas de suelo
Agua superficial y subterránea	R	R	Con la tala cerca del nacimiento de agua se genera afectación por la pérdida de regulación hídrica. Con la actividad apertura de estanques y movimientos de tierra se genera sedimentación y contaminación a la fuente de agua
Flora	R	N.R	Se presenta pérdida de diversidad vegetal.



Fauna	R	R	Afectación a la fauna por la pérdida de su hábitat. Con la sedimentación a la fuente de agua se genera afectación a la fauna acuática.
Paisaje (incluye Campos Topográficos)	R	R	Se generan cambios en la conformación del paisaje al pasar de terrenos en estado de conservación a terrenos de producción agropecuaria.
Uso de suelo	R	R	Cambio en el uso del suelo de protección a terrenos de producción agropecuaria.

29. Conclusiones:

- La Finca denominada Encarnaciones o Cambr no presenta invasión por diferentes personas quienes han comprado supuestos derechos de posesión con el objetivo de adelantar procesos productivos o de seguridad alimentaria.
- Las actividades de tala realizadas por el señor Ramón Nonato Correa Correa y Luis Naranjo generan una afectación moderada a los recursos naturales, las cuales deben ser mitigadas y compensadas.
- Las actividades de apertura de vía, construcción de vivienda y establecimiento de estanques piscícolas sin respetar los retiros a la fuente de agua generan afectación moderada a los recursos naturales de agua y suelo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos, contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el decreto 1076 del 2015 señala:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Que el acuerdo corporativo 265 del 2011, establece las condiciones y requisitos para la realización de movimientos de tierra.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la medida preventiva de suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

21-Nov-16

F-GJ-78 V 04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. Santuario Antioquia. N°: 392955128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Registro en: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 E 5 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 23 40 - 237 43 29.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0153 del 18 de mayo del 2017**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala, realizadas por el señor Ramón Nonato Correa Correa y Luis Naranjo (sin más datos), en la finca denominada Encarnaciones ó Cambrino; suspensión inmediata de las actividades piscícolas, realizadas en la franja de retiro de la fuente de agua por el señor José Ossa, en la finca denominada Encarnaciones ó Cambrino, suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierra realizadas por el señor José Ossa.

PRUEBAS

- Queja con radicado **SCQ-135-0410 del 26 de abril del 2017**.
- informe técnico de queja con radicado y fecha **135-0153 del 18 de mayo del 2017**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala que se adelanten en la vereda La Pureza del municipio de San Roque, finca Encarnaciones o Cambrino, la anterior medida se impone a los señores **Ramón Nonato Correa Correa**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3508719, y **Luis Naranjo**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades piscícolas realizadas en la franja de retiro de la fuente de agua que se adelanten en la vereda La Pureza del municipio de San Roque, finca Encarnaciones o Cambrino, la anterior medida se impone al señor **José Ossa**.

ARTICULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierras que se adelanten en la vereda La Pureza del municipio de San Roque, finca Encarnaciones o Cambrino, la anterior medida se impone al señor **José Ossa**.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Ruta de Gestión Ambiental, Social, Participativa y transparente

Ruta de Gestión Ambiental, Social, Participativa y transparente

21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **Ramón Nonato Correa Correa, Luis Naranjo y José Ossa**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **Ramón Nonato Correa Correa:** permitir la regeneración natural de las áreas taladas.
2. **Luis Naranjo:** permitir la regeneración natural de las áreas taladas.
3. **José Ossa:** permitir la regeneración natural y conservar en protección la fuente hídrica en una franja de 30 metros a ambos lados de la fuente de agua según lo establecido en el EOT del municipio de San Roque.
4. **José Ossa:** Solicitar el permiso de movimientos de tierra, expedido por La Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **CARLOS MAURICIO LOPEZ CASTAÑO**, secretario de planeación del municipio de San Roque, para que dé cumplimiento al acuerdo corporativo 265 del 2011, especialmente el artículo décimo primero.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al grupo técnico de la regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el plan control Corporativo.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a las siguientes personas:

1. **Ramón Nonato Correa Correa**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3508719**, teléfono: **3206317903**.
2. **Luis Naranjo**.
3. **José Ossa**, teléfono **3206295668**.

Quienes pueden ser ubicados en la vereda La Pureza del municipio de San Roque, finca Encarnaciones – Cambrino.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ PEREZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700327437
Fecha: 24/05/2017
Proyectó: Eduardo Arroyave
Técnico: Iván Darío
Dependencia: PorceNus

Gestión Ambiental social participativa y transparente

21-Nov-16

F-GJ-73 V 04